

Asunto: Dictamen de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores con Proyecto de Decreto, por medio del cual se reforma el artículo 7 de la Ley Numero 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

A la Comisión de Atención a los Adultos Mayores nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 7 DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO**, signada por el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura, misma que se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Atención a los Adultos Mayores realizó el análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "**Antecedentes Generales**", se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En el apartado denominado "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración legal de las facultades y competencias del Poder Legislativo, en la reforma legislativa que nos ocupa, con base al contenido de los diversos ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

En el apartado referido al "**Contenido de la Iniciativa**", se hace una transcripción de los motivos que dieron origen a la iniciativa sometida al Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de "**Conclusiones**", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en establecer las consideraciones, motivos, justificación y verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, así como la actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

En el apartado "**Texto normativo y régimen transitorio**", se desglosa el artículo que integra el Decreto del Proyecto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **LXIII/1ER//BOJ/08/2021**, de fecha 22 de septiembre del año 2021, suscrito por el Diputado **Bernardo Ortega Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido

de la Revolución Democrática, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, remitió a esta Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7, DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2021, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número **LXIII/1ER/SSP/DPL/0143/2021** de fecha 20 de octubre del mismo año, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Atención a los Adultos Mayores, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I y II, 195 fracción XXVIII, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Atención a los Adultos Mayores, tiene plenas facultades para

efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de Decreto, por medio del cual se reforma el artículo 7 de la Ley Numero 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, signada por el Diputado Bernardo Ortega Jiménez, previa la emisión por la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, del dictamen respectivo.

Que el Diputado signatario de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado en su numeral 65 fracción I y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Diputado **Bernardo Ortega Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, motiva su iniciativa en lo siguiente:

"Reformar el artículo 7 de la Ley Numero 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para efectos

de que el Estado garantice, en todo momento, que se respete su dignidad humana y que no se cometan abusos en su contra.

El tema de los adultos mayores debe ser prioritario para el Estado. Un grupo en condiciones de vulnerabilidad debe ser atendido con las medidas necesarias a fin de que se garantice el ejercicio de sus derechos humanos, sin riesgos y sin menoscabo a su dignidad humana.

Las personas ubicadas en esta etapa biológica presentan ciertas dificultades que no les permiten realizar sus actividades dentro de la sociedad en las mismas condiciones que una persona joven o que, siendo adulto aun no llega la etapa de "adulto mayor". Se dice que el fenómeno de envejecimiento de la población cobra cada vez mayor relevancia a nivel Internacional y México no es la excepción. Esto genera una condición en la que, los gobiernos del mundo deben poner especial atención, puesto que es un sector de la sociedad que, al igual que las demás personas, también representa problemas cotidianos como la pobreza, problemas de salud, el desempleo, y en muchos casos la marginación al interior de sus familias.

Es importante destacar que, como asunto social, el envejecimiento de las personas tiene facetas múltiples que exigen análisis y demandan atención inmediata. Por ello, para generar propuesta en su beneficio, es indispensable analizar sus condiciones de vida con el objeto de identificar y caracterizar sus necesidades.

La problemática que vulnera a este sector poblacional, se encuentra en mayor medida en la insuficiencia de ingresos y la falta de protección social. Vemos como adultos mayores, tratan de salir adelante con la intención de emplearse dentro de un campo laboral que, dadas las circunstancias, exige aptitudes que, por la avanzada edad, es difícil de obtener, las consecuencias son muy lógicas, los vuelve personas en desventaja, y por lo tanto, como ya se dijo, vulnerables.

Bajo este contexto, es indispensable que las instituciones del estado lleven a cabo acciones necesarias para velar por el ejercicio de sus derechos. En esta tarea útil que debe estar enfocada en su beneficio, y dentro del ámbito local que corresponde al estado de

Guerrero, los ordenes de gobierno municipal y estatal deben cumplir con una exigencia por demás benévola que requiere un cumplimiento justo y necesario.

Sin exclusión, todas las instituciones y/o dependencias municipales y estatales, están llamadas a velar por la protección de los adultos mayores, debiendo salvaguardar sus derechos y su dignidad humana. En este tema, la intención que se pretende en esta iniciativa es clara y precisa, puesto que lo que se trata es que el estado sea garante de la protección de tales derechos, y no sea el que ocasione una discriminación institucional en perjuicio de las personas ubicadas en este sector.

Por ello, es indispensable la modificación del texto relativo al párrafo primero del artículo 7 de la Ley Numero 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, con la finalidad de que dicho texto legal establezca la inclusión de las instituciones en el ámbito municipal para que, al igual que las instituciones y/o dependencias del ámbito estatal, garanticen la salvaguarda de los derechos y dignidad de los adultos mayores.

De igual manera, la modificación que se pretende en dicho texto legal que se propone para la reforma, es que las instituciones judiciales también se incluyan como garantes de esta tarea, y tengamos a un estado con una visión mas amplia que vele por la protección de los derechos de este sector de la sociedad, pero que además cuide de no ocasionar un menoscabo a la dignidad humana.

No debe ser permisible la discriminación social, menos aún, la discriminación al interior de las instituciones del estado, por lo que deben estar con una tarea esencial para la solución de esta problemática.

El Texto normativo que se propone reforma disposiciones del artículo 7 de la Ley Numero 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

Derivado de lo anterior, se presenta la iniciativa de decreto de reforma al artículo 7 de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

Para efecto de ilustrar el impacto de la modificación llevada, derivada de la iniciativa que nos ocupan, se inserta el siguiente cuadro comparativo, en la columna izquierda se muestra la disposición vigente, en la columna derecha, la iniciativa de reforma respectiva:

LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO: TEXTO VIGENTE.	LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO: TEXTO REFORMADO.
<p>ARTÍCULO 7. El estado a través de la administración pública estatal, sus órganos descentralizados y paraestatales, garantizará la plena observación de los derechos de las personas adultas mayores, con el establecimiento de condiciones óptimas en la prestación de servicios de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social.</p> <p>De igual forma, promoverá una coordinación interinstitucional entre los tres niveles de gobierno, la sociedad civil, el sector privado y las propias personas de edad, para que los programas y acciones se transformen en medidas prácticas. Así como el establecimiento de los mecanismos que garanticen a los trabajadores transitar hacia un retiro y envejecimiento favorable.</p>	<p>ARTÍCULO 7. El estado a través de la administración pública estatal y municipal, sus órganos descentralizados y paraestatales, así como de sus instituciones judiciales garantizará la plena observación de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de que, en todo momento, se respete su dignidad humana y que no se cometan abusos en su contra, con el establecimiento de condiciones óptimas en la prestación de servicios de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social.</p>

Que con fundamento en los artículos 195 fracción XXVIII, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Atención a los Adultos Mayores tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución Política local, 116 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión por la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que la iniciativa presentada consiste en otorgar mayores garantías para un envejecimiento digno de nuestros adultos mayores, plasmando en la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, garantías de garantía para tal efecto, emitiendo una reforma donde instituciones judiciales del estado observen el cumplimiento de la misma.

Esta Comisión de Atención a los Adultos Mayores, en el análisis efectuado a la iniciativa presentada, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que las originan, la estimamos procedente, en virtud de que con la reforma que se plantea, tiene como objetivo fundamental garantizar un envejecimiento digno de nuestros adultos mayores a través de la observación de las instituciones judiciales de nuestro estado.

Que esta Comisión de Atención a los Adultos Mayores de la Sexagésima Tercera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por lo anteriormente señalado, los diputados Integrantes de la Comisión de Atención a los Adultos Mayores, ponemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 7 de la Ley 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y DE LA FAMILIA.

CAPÍTULO UNICO

...

ARTÍCULO 7. *El estado a través de la administración pública estatal y municipal, sus órganos descentralizados y paraestatales, así como de sus instituciones judiciales garantizará la plena observación de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de que, en todo momento, se respete su dignidad humana y que no se cometan abusos en su contra, con el establecimiento de condiciones óptimas en la prestación de servicios de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social.*

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Túrnese a la titular del poder ejecutivo para los efectos constitucionales y legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 21 de febrero de 2022.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESSICA IVETTE ALEJO RAYO PRESIDENTA	MORENA			
	DIP. ADOLFO TORALES CATALÁN SECRETARIO	PRI			
	DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ VOCAL	PRD			
	DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ VOCAL	PRI			
	DIP. MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN VOCAL	MORENA			

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 7 de la Ley Numero 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.